



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.5739/2023.**

Sujeto Obligado: **Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Marina Alicia San Martín Reboloso**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **uno de noviembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

□

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**

## RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.5739/2023

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE  
RESOLVIMOS

1 de noviembre de 2023.

### ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



### ¿QUÉ SE PIDIÓ?

Información relacionada con el libro “Una ciclovía para Paula”.



### ¿QUÉ RESPUESTA SE DIÓ?

Atendió de manera congruente y exhaustiva la solicitud.



### ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Entrega incompleta.



### ¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

**Confirmar**, ya que del análisis se desprende que el sujeto obligado atendió debidamente la solicitud.



### ¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

N/A



### PALABRAS CLAVE

Libro, presupuesto, entregados.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO.

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5739/2023

En la Ciudad de México, a **uno de noviembre de dos mil veintitrés**.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5739/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, se formula resolución en atención a los siguientes

**ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud. El dieciocho de agosto de dos mil veintitrés**, se tuvo a la persona particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090165923001029**, mediante la cual se solicitó al **Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México** lo siguiente:

¿Cuál fue el presupuesto destinado a la impresión de ejemplares físicos de "Una Ciclovía para Paula"? ¿Cuál es la estrategia para hacer que lleguen a la población objetivo? ¿Cuántos se han distribuido, cómo y donde? Adjunte evidencia de ello. ¿Cómo puedo obtener ejemplares físicos de "Una Ciclovía Para Paula"?

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT."

**II. Respuesta a la solicitud. El primero de septiembre de dos mil veintitrés**, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular adjuntando los siguientes documentos:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO.

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5739/2023

- a) Oficio número **MX09.INFODF/6/SE-UT/11.4/1184/SIP/2023**, de fecha primero de septiembre de dos mil veintitrés, suscrito por la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación y la Dirección de Administración y Finanzas:

Resulta conveniente recordar que las atribuciones de este Instituto son: garantizar a toda persona el derecho humano del ejercicio de Acceso a la Información Pública, así como el Derecho a la Protección de sus Datos Personales (Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición) que detentan los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, resolver los medios de impugnación derivados de incumplimiento a las Leyes que rigen la materia, asesorar a los Sujetos Obligados respecto de la creación, modificación y supresión de los Sistemas de Datos Personales, así como coordinar los programas y proyectos de capacitación, para promover la cultura de la transparencia.

Al respecto, con fundamento en los artículos **1, 2, 3, 7** último párrafo, **8** párrafo uno, **13, 212 y 213** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como lo establecido en los artículos **22 y 27** del Reglamento Interior de este Instituto la **Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación** y la **Dirección de Administración y Finanzas** emiten la siguiente respuesta:

**¿Cuál fue el presupuesto destinado a la impresión de ejemplares físicos de "Una Ciclovía para Paula"?**

Le comento que después de haber realizado una búsqueda amplia, exhaustiva y congruente en los expedientes, documentos, archivos físicos y electrónicos que obran en la Subdirección de Recursos Financieros se localizó la siguiente información motivo de interés.

Presupuesto destinado a la impresión de ejemplares físicos de la obra denominada "Cuento Una Ciclovía para Paula"	<b>\$ 71,475.72</b> (setenta y un mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 72/100 M.N)
---	---

Respecto a, "¿Cuál es la estrategia para hacer que lleguen a la población objetivo?"(Sic.) se informa lo siguiente:

De conformidad con el artículo 22 del Reglamento Interior del Instituto, fracciones II y III, esta Dirección tiene atribuciones para elaborar y coordinar los documentos, análisis y estudios que permitan orientar y coadyuvar con los sujetos obligados y organizaciones de la sociedad civil y sociales, en la implementación de políticas, mecanismos y herramientas tecnológicas de Estado



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO.

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5739/2023

abierto; así como promover acciones que contribuyan a desarrollar de manera innovadora, co-creativa, y co-productiva modelos, estándares, esquemas de gestión, criterios, mejores prácticas y herramientas tecnológicas en materia de Estado abierto; En cumplimiento de las atribuciones señaladas, esta dirección lleva a cabo y participa en diversos eventos en los cuales se distribuyen materiales tales como cuadernillos, folletos, dípticos, etc., relacionados con las actividades que lleva a cabo el Equipo de Estado Abierto. Entre los materiales que se distribuyen en estos eventos está el cuento “Una ciclovía para Paula”.

Sobre lo solicitado respecto de: “¿Cuántos se han distribuido, cómo y donde? Adjunte evidencia de ello.” (Sic.), se distribuyeron entre el 6 de enero de 2022 y el 17 de agosto de 2023 (fecha de ingreso de la solicitud) la cantidad de 1,298 ejemplares impresos del cuento “Una ciclovía para Paula”. Como ya se señaló, esta Dirección lleva a cabo y participa en diversos eventos en los cuales se distribuyen materiales tales como cuadernillos, folletos, dípticos, etc., relacionados con las actividades que lleva a cabo el Equipo de Estado Abierto. Entre los materiales que se distribuyen entre las personas asistentes a estos eventos está el cuento “Una ciclovía para Paula”. A continuación, proporciona el listado de eventos del año 2022 y 2023 hasta la fecha de la presente solicitud, en los que se ha distribuido el documento citado:

<b>Destinatarias</b>	<b>Entidad federativa</b>
Feria Internacional del Libro de Guadalajara 2022	Jalisco
Feria del empleo por la inclusión social	Ciudad de México
Feria de la Libertad, Instituto de Reinserción Social en la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México	Ciudad de México
1er. Festival Iberoamericano de la Libertad	Ciudad de México
2do. Festival Iberoamericano de la Libertad	Ciudad de México
Encuentro de Apertura Sin Excepción de 2022	Ciudad de México
Foro Global sobre Democracia Directa Moderna	Ciudad de México
Ferías de la Transparencia y la Privacidad	Ciudad de México
Foro de Resoluciones Relevantes	Nuevo León
Foro de Apertura Institucional, de la teoría a la práctica en el marco de la tercera reunión del Mecanismo de coordinación interinstitucional para el fortalecimiento de la Política de Transparencia en las 19 Secretarías de Estado	Ciudad de México
Taller de Apertura para ejercer Derechos Políticos Electorales	Ciudad de México

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO**SUJETO OBLIGADO:**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO.**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5739/2023

Comisión de Género (Senado de la República)	Ciudad de México
Encuentro de Apertura Sin Excepción	Ciudad de México
Feria del Empleo por la Inclusión Laboral, a invitación de la Alcaldía Miguel Hidalgo	Ciudad de México
Clausura del Curso de Verano de la Alcaldía Benito Juárez	Ciudad de México
Ejemplares entregados a personas que se han acercado a este Instituto de manera particular a solicitar un ejemplar del cuento	Ciudad de México
Seminario Nacional 2023, construyendo integridad: participación y vigilancia ciudadanas contra la corrupción	Ciudad de México
Ceremonia Conmemorativa Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México #CDHCM 30 Aniversario	Ciudad de México

Se incluye el Anexo 1 con fotografías de diversas participaciones en diferentes eventos en los cuales fue distribuido el cuento.

Por lo que hace a la petición sobre: “¿Cómo puedo obtener ejemplares físicos de "Una Ciclovía Para Paula"?” (Sic.), se hace del conocimiento de la persona solicitante que los ejemplares físicos de "Una Ciclovía Para Paula" son un material de distribución gratuita utilizado en actividades en las que participan diversas unidades administrativas e integrantes del Pleno para promover y difundir el derecho de acceso a la información.

En caso de que la persona solicitante requiera de un ejemplar impreso del cuento “Una ciclovía para Paula”, podrá acudir a las oficinas de la DEAAE, ubicadas en Calle La Moreno número 865, colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020, Ciudad de México.

En caso de tener dudas o alguna inconformidad con la presente respuesta se le pide comunicarse a esta Unidad de Transparencia ubicada en: Calle La Morena 865, esquina con av. Cuauhtémoc colonia Narvarte Poniente, o al número del Centro de Atención Ciudadana 56364636. O bien, presentar la impugnación correspondiente.

- a) Por el sistema electrónico de solicitudes, sólo si la solicitud de información hubiera sido presentada directamente por ese conducto.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO.

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5739/2023

b) Por escrito en las oficinas del Instituto, o bien por el correo electrónico [recursoderevision@infocdmx.org.mx](mailto:recursoderevision@infocdmx.org.mx), en el caso en el que las solicitudes se hayan presentado por cualquier medio: Servicio de Atención Ciudadana, correo electrónico, de manera presencial en la Unida de Transparencia, o por el propio sistema electrónico de solicitudes.

- b) Oficio número **MX09.INFODF/6DAF/11.4/0658/2023**, de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, suscrito por la Directora de Administración y Finanzas:

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado, de conformidad con los artículos 1, 2, 3,7 último párrafo, 8 primer párrafo, 13, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Dirección de Administración y Finanzas, emite la siguiente respuesta:

Hago de su conocimiento que esta Unidad Administrativa solo dará respuesta a temas de su competencia, de conformidad a sus funciones y atribuciones conferidas en el artículo 27 del Reglamento Interno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Ahora bien, en atención al primer punto en donde desea saber “¿Cuál fue el presupuesto destinado a la impresión de ejemplares físicos de "Una Ciclovía para Paula"?, le comento que después de haber realizado una búsqueda amplia, exhaustiva y congruente en los expedientes, documentos, archivos físicos y electrónicos que obran en la Subdirección de Recursos Financieros se localizó la siguiente información motivo de interés.

Presupuesto destinado a la impresión de ejemplares físicos de la obra denominada “Cuento Una Ciclovía para Paula”

**\$ 71,475.72 (setenta y un mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 72/100 M.N)**

Sin más por el momento, se notifica la presente por el sistema electrónico PNT, medio por el cual se recibió la solicitud en comento, y plataforma señalada para recibir la información y notificaciones, en términos de lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

- c) El sujeto obligado adjuntó a su respuesta un archivo con fotografías correspondientes a eventos de la Dirección de Estado Abierto Estudios y Evaluación.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO.

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5739/2023

**III. Presentación del recurso de revisión. El ocho de septiembre de dos mil veintitrés** la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

**Acto que se recurre y puntos petitorios:**

LA INFORMACIÓN ESTÁ INCOMPLETA Y NO PERMITE TENER CERTEZA DEL ACTUAR DEL INFOCDMX RESPECTO AL CUENTO INFANTIL MENCIONADO. DESCRIBEN SUS ATRIBUCIONES, PERO NO DESCRIBEN CUAL ES LA ESTRATEGIA PARA QUE LLEGAR A LA POBLACION OBJETIVO, ¿O NO LA TIENEN? SI NO LA TIENEN, DEBERIAN INFORMARLO CABALMENTE Y NO QUERER ENGAÑAR AL CIUDADANO CON RESPUESTAS REBUSCADAS. (Y ESO QUE SON LOS QUE PREGONAN EL LENGUAJE CLARO Y SENCILLO) LA TABLA EN LA QUE SE ENLISTAN LOS SUPUESTOS EVENTOS EN DONDE HA SIDO DISTRIBUIDO EL CUENTO CARECE DE DATOS QUE PERMITAN CORROBORAR SU VERACIDAD, NO CONTIENE FECHAS O CANTIDAD DE UNIDADES DISTRIBUIDAS EN CADA LUGAR. ¿ACASO NO CUENTAN CON UN CONTROL DE LAS UNIDADES IMPRESAS? LAS FOTOGRAFÍAS QUE ADJUNTAN TAMBIÉN SON INSUFICIENTES PARA DEMOSTRAR LA DISTRIBUCIÓN, SON APENAS 10 (SU LISTA MENCIONA 18 SUPUESTOS EVENTOS), LAS FOTOS NO TIENEN NOMBRE, NO SE SABE A QUÉ EVENTO CORRESPONDEN (ALGUNAS PARECEN SER DEL MISMO EVENTO) Y EN ALGUNAS NI SIQUIERA APARECE EL CUENTO INFANTIL. TODO LO ANTERIOR VULNERA MI DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA, POR ELLO INTERPONGO MI RECURSO EN RAZON DE LO ESTABLECIDO EN ART 234, FRACCIÓN IV y XII DE LA "LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO" Y ESPERO LA ADMISION DE MI RECURSO EN LOS PROXIMOS TRES DIAS ADEMAS DE PEDIR SE DE VISTA AL OIC POR LAS FALTAS EN LAS QUE INCURRAN LOS TRABAJADORES DEL INFO.

**IV. Turno. El trece de septiembre de dos mil veintitrés**, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.5739/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO.

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5739/2023

**V. Admisión.** El trece de septiembre de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5739/2023**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**VI. Alegatos.** El doce de octubre de dos mil veintitrés, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado en los términos siguientes:

- a. Oficio número No. Oficio MX09.INFODF/9/SE-UT/11.4/:::/SIP/2023, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia:

**A G R A V I O S**

De la lectura integral del escrito recursal, se advierte que la persona recurrente se agravia en los siguientes términos:

*“- La información está incompleta*

- *No describen cual es la estrategia para que llegar a la población objetivo*
- *La tabla carece de datos para corroborar su veracidad, no contiene fechas o cantidad de unidades distribuidas*
- *Las fotografías que se adjuntan también son insuficientes para demostrar la distribución*
- *Se vulnera mi derecho de acceso a la información”*

Considerando que la persona recurrente se agravia porque desde su punto de vista la respuesta no satisface lo que pidió y pone en duda la veracidad de la información, en descargo de lo manifestado se formulan las precisiones siguientes:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO.

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5739/2023

**PRIMERO.** La solicitud origen del presente recurso fue atendida de manera íntegra como se desprende de la respuesta que se encuentra en el sistema que se compone de la respuesta de la Dirección de Administración y Finanzas y Estado Abierto.

**SEGUNDO.** Para dar atención a la solicitud, se realizó una búsqueda importante resultando en todo lo que se le entregó la persona ahora recurrente se le dio en el formato en el que se tiene y en el estado en el que se encontró y con fundamento en el artículo 219 de la LTAIPRC.

**TERCERO.** Así como se atendieron los otros requerimientos, también se le dijo como obtener ejemplares del cuento de su interés por lo que toda vez que se atendió en su totalidad la solicitud, se solicita CONFIRMAR la respuesta entregada por este Sujeto Obligado.

**CUARTO.** La Dirección de Estado Abierto hace entrega por conducto de la Unidad de transparencia de una respuesta complementaria con documentos anexos y que ha sido notificada a la persona recurrente.

Para acreditar lo expuesto con antelación, adjunto a las presentes manifestaciones, las siguientes pruebas:

- **DOCUMENTAL.** Consistente en oficio **MX.09INFODF/6/SE-UT/11.4/1184/SIP/2023** de fecha 01 de septiembre del 2023, que contiene la respuesta original, misma que obra en el sistema.

- **DOCUMENTAL.** Consistente en respuesta complementaria de fecha 29 de septiembre con documentos adjuntos y captura de pantalla como comprobante de haber sido notificada a la persona recurrente.

- **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES** consistente en todas y cada una de las actuaciones que obran en el expediente en todo lo que favorezca a los intereses de este Sujeto Obligado.

- **PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA** consistente en los razonamientos que ocupa el Pleno de este Instituto y en todo lo que favorezca los intereses de este Sujeto Obligado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente pido se sirva:

**PRIMERO.-** Tenerme por presentado en tiempo y forma en los términos de este ocurso, formulando las manifestaciones requeridas mediante acuerdo de 13 de septiembre de 2023.

**SEGUNDO.-** Admitir los medios de prueba ofrecidos y en su oportunidad, resolver lo que conforme a derecho proceda.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO.

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5739/2023

**TERCERO.-** Tener por atendida la solicitud de información pública 090165923001029, de manera íntegra y consecuentemente CONFIRMAR la respuesta que dio origen al presente recurso.

- a) Oficio número **MX09.INFODF/6/SE-UT/11.4/1470/SIP/2023**, de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, suscrito por el Responsable De La Unidad De Transparencia:

En atención a la solicitud de información registrada a través del sistema electrónico con folio 090165923001029, en la que se requiere lo siguiente:

“¿Cuál fue el presupuesto destinado a la impresión de ejemplares físicos de "Una Ciclovía para Paula"? ¿Cuál es la estrategia para hacer que lleguen a la población objetivo? ¿Cuántos se han distribuido, cómo y donde? Adjunte evidencia de ello. ¿Cómo puedo obtener ejemplares físicos de "Una Ciclovía Para Paula"?.”(sic).

Con la finalidad de dar atención a su requerimiento, de conformidad con los por artículos 1°, 7° último párrafo, 8° párrafo primero, 13, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), se emite la siguiente respuesta.

Con la presente respuesta complementaria este Sujeto Obligado, le hace llegar información que es de su interés y que se encuentra relacionada con la solicitud a la que se hizo referencia en párrafos anteriores.

Con el alcance enviado por la Dirección de Estado Abierto Estudios y Evaluación que se adjunta al presente documento, se le entrega nueva información de su interés.

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.

Respuesta Complementaria suscrita por la Directora De Estado Abierto, Estudios y Evaluación

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE  
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
PRESENTE**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO.

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5739/2023

Remito respuesta **complementaria** de la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio **090165923001029**, en la cual se requirió lo siguiente:

*“¿Cuál fue el presupuesto destinado a la impresión de ejemplares físicos de “Una Ciclovía para Paula”?*

*¿Cuál es la estrategia para hacer que lleguen a la población objetivo?  
¿Cuántos se han distribuido, cómo y donde? Adjunte evidencia de ello.  
¿Cómo puedo obtener ejemplares físicos de “Una Ciclovía Para Paula”?” (Sic)*

Al respecto, esta Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación (DEAEE) del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (el Instituto), respecto al contenido de información referente a la evidencia de “¿Cuántos se han distribuido, cómo y donde? **Adjunte evidencia de ello.**”, se comunicó a la persona solicitante, lo siguiente: “Se incluye el Anexo 1 con fotografías de diversas participaciones en diferentes eventos en los cuales fue distribuido el cuento.” Sobre el particular, en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad establecido en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se proporciona el mismo anexo entregado inicialmente con las fotografías renombradas, correspondientes al nombre del evento y fecha, en los cuales fueron capturadas dichas fotografías. Es importante reiterar a la persona solicitante, que la información que se entrega es la única con la que se cuenta en los archivos de esta Dirección, de conformidad con el artículo 208 de la Ley de Transparencia. Se emite la presente respuesta complementaria con fundamento en el artículo 6, inciso A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7 inciso D, y 49 numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1, 4, 25, 45 fracción V y 121 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1, 2, 3, 7 último párrafo, 8 primer párrafo, 13, 93 fracción VII; 192, 208 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su escrito de alegatos un archivo con fotografías con el nombre correspondiente al evento del cual se derivaron.

**VII. Cierre.** El veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO.

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5739/2023

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento.** Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente<sup>1</sup>.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

---

<sup>1</sup> Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO.

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5739/2023

**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción **IV** del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del **trece de septiembre de dos mil veintitrés**.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO.

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5739/2023

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Del análisis realizado por este Instituto, se desprende que el recurrente no se ha desistido de su recurso.

Si bien el sujeto obligado notificó una respuesta complementaria al particular, del análisis a la misma se desprende aun subsisten los agravios manifestados por el recurrente, por lo tanto, no ha quedado sin materia el presente asunto.

Finalmente, no se actualiza ninguna causal de improcedencia que refiere la ley de la materia, por lo tanto, se debe entrar al estudio de fondo del presente asunto.

**TERCERA. Estudio de fondo.** En el presente caso la controversia consiste en determinar si es procedente la **clasificación de la información**.

**Razones de la decisión.**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO.

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5739/2023

del sujeto obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados por el sujeto obligado.

**a) Solicitud de Información.** El particular pidió la siguiente información:

1. ¿Cuál fue el presupuesto destinado a la impresión de ejemplares físicos de "Una Ciclovía para Paula"?
2. ¿Cuál es la estrategia para hacer que lleguen a la población objetivo?
3. ¿Cuántos se han distribuido, cómo y dónde? Adjunte evidencia de ello.
4. ¿Cómo puedo obtener ejemplares físicos de "Una Ciclovía Para Paula"?

**b) Respuesta del Sujeto Obligado.** En respuesta, el sujeto obligado a través de la Dirección de Estado Abierto Estudios y Evaluación informó lo siguiente:

1. ¿Cuál fue el presupuesto destinado a la impresión de ejemplares físicos de "Una Ciclovía para Paula"? **Respuesta:** 71,475.72 (setenta y un mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 72/100 M.N)
2. ¿Cuál es la estrategia para hacer que lleguen a la población objetivo? **Respuesta:** Informó que esa Dirección tiene atribuciones para elaborar y coordinar los documentos, análisis y estudios que permitan orientar y coadyuvar con los sujetos obligados y organizaciones de la sociedad civil y sociales, en la implementación de políticas, mecanismos y herramientas tecnológicas de Estado abierto; así como promover acciones que contribuyan a desarrollar de manera innovadora, co-creativa, y co-productiva modelos, estándares, esquemas de gestión, criterios, mejores prácticas y herramientas tecnológicas en materia de Estado abierto. De esta manera para cumplimentar sus atribuciones participa en diversos eventos en los cuales se distribuyen materiales tales como cuadernillos, folletos, dípticos, etc., relacionados con las actividades que lleva a cabo el Equipo de Estado



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO.

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5739/2023

Abierto. Entre los materiales que se distribuyen en estos eventos está el cuento "Una ciclovía para Paula".

3. ¿Cuántos se han distribuido, cómo y dónde? Adjunte evidencia de ello.  
**Respuesta:** Informó que se han distribuido, entre el 6 de enero de 2022 y el 17 de agosto de 2023 (fecha de ingreso de la solicitud) la cantidad de 1,298 ejemplares impresos del cuento, en los distintos eventos de esa Dirección. Adjuntando el listado de los eventos en donde se han distribuido y las fotografías de dichos eventos.
4. ¿Cómo puedo obtener ejemplares físicos de "Una Ciclovía Para Paula"?  
**Respuesta:** Indicó que puede acudir a las oficinas a solicitar un ejemplar.

**c) Agravios de la parte recurrente.** La parte recurrente se inconformó manifestando que se entregó incompleta la información, puesto que no explica la estrategia para la distribución del cuento ni tampoco las evidencias de la distribución de los libros (puntos 2 y 3).

En este punto cabe precisar que, de las manifestaciones vertidas por el particular en su recurso de revisión, no se desprende que se encuentre inconforme con la respuesta a los numerales **1 y 4** de su solicitud, por lo que la atención a estos puntos se tomara **como actos consentidos, quedando fuera del análisis de la presente resolución** Lo anterior en términos de la jurisprudencia que se cita a continuación:

Materias(s): Común

Tesis: VI.2o. J/21

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo II, Agosto de 1995, página 291

Tipo: Jurisprudencia

**ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE.**

Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala. **SEGUNDO**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO.

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5739/2023

TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos.

**d) Alegatos.** El sujeto obligado mediante alegatos defendió la legalidad de su respuesta y emitió una respuesta complementaria en la que remitió de nueva cuenta las fotografías de los eventos realizados por la Dirección de Estado Abierto Estudios y Evaluación identificadas con los nombres de cada evento.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **092074523004709**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones del Sujeto Obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos de los agravios expresados.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO.

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5739/2023

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

**“Artículo 2.** Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados **es pública, considerada un bien común de dominio público**, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

**Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.** Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley

...

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

**Artículo 28.** Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO.

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5739/2023

**Artículo 208.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]"

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO.

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5739/2023

tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Sentado lo anterior, el sujeto obligado turnó la solicitud que nos ocupa a la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, la cual es el área idónea para responder a los requerimientos que nos ocupan en virtud de que dicha Dirección realizó la publicación del libro “Una ciclovía para Paula”.

En ese sentido, dicha unidad administrativa informó el presupuesto destinado para la impresión del libro del interés del recurrente y la forma en que puede adquirirlo, requerimientos **1 y 4**.

Asimismo, para el numeral **2** informó que la estrategia para que la obra mencionada por el particular en su solicitud llegue a la población objetivo es a través de la participación en eventos en los cuales esa Dirección lleva a cabo actividades que, relacionadas con el ejercicio de sus atribuciones, tales como promover mejores prácticas y herramientas tecnológicas en materia de Estado abierto.

De esta manera se distribuyen materiales tales como cuadernillos, folletos, dípticos, etc., relacionados con las actividades que lleva a cabo el Equipo de Estado Abierto. Entre los materiales que se distribuyen en estos eventos está el cuento “Una ciclovía para Paula”.

Por lo anterior se tiene que el sujeto obligado sí respondió cabalmente lo solicitado, puesto que informó la estrategia con la que cuenta para que el libro referido llegue a la población objetivo.

En relación con el punto 3, sobre el número de ejemplares distribuidos, el lugar y la evidencia de ello, el sujeto obligado indicó el número de ejemplares que ha distribuido siendo estos 1,298, además, entregó una lista con los eventos en los que se han entregado los ejemplares y las fotografías de dichos eventos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO.

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5739/2023

Aunado a lo anterior, en vía de alegatos el sujeto obligado notificó una respuesta complementaria la particular en la que remitió de nueva cuenta las fotografías anteriores, identificándolas con el nombre de cada evento.

Por lo anterior, el sujeto obligado respondió puntualmente a cada punto de la solicitud, entregando la información en el formato en el que obra en sus archivos, conforme lo establece la Ley de la materia, recordando que el entregar la información no comprende el procesamiento de la misma.

Robustece lo anterior el Criterio emitido por el INAI SO/003/2017 en materia de Acceso a la Información Pública, Segunda Época, el cual señala:

***“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obra en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.”***

En esa tesitura el sujeto obligado ya hizo entrega de la información con la cuenta, precisando en este punto que las respuestas emitidas por los sujetos obligados se encuentran investidas con el **PRINCIPIO DE BUENA FE**, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que disponen lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**TITULO PRIMERO**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO.

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5739/2023

**DISPOSICIONES GENERALES  
CAPITULO ÚNICO**

**Artículo 5.** El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe**.

**TITULO TERCERO  
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO  
CAPITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES  
Artículo 32.-**

...

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. **La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.**

Así mismo, sirven de sustento a lo anterior la tesis aislada IV.2o.A.120 A de rubro BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS; Así como la tesis aislada IV.2o.A.119 A de rubro BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO; que se transcriben los criterios siguientes:

**BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.** Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO.

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5739/2023

que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

**BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO.** La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.

En suma, sí se **cumplió** con los principios de congruencia y exhaustividad que deben revestir los actos administrativos, como lo es el caso de la respuesta a una solicitud de acceso a la información otorgada por la autoridad competente, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y **guarden concordancia** entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, **se pronuncie expresamente sobre lo requerido**, lo cual en la especie no sucedió. En este sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época  
Registro: 178783  
Instancia: Primera Sala  
**Jurisprudencia**  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXI, Abril de 2005  
Materia(s): Común  
Tesis: 1a./J. 33/2005  
Página: 108

**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.** Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO.

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5739/2023

artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Al respecto se ha pronunciado el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales mediante el Criterio 02/17, el cual establece lo siguiente:

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO.

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5739/2023

uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

De dicho criterio, se advierte que, los sujetos obligados deben cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad; esto es, que las respuestas que emitan **guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información**, lo cual sí acontece en el presente caso.

Por todo lo anteriormente expuesto, el agravio del particular **resulta infundado**, y es procedente **CONFIRMAR** la respuesta del sujeto obligado.

**CUARTA. Decisión:** Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

**QUINTO. Responsabilidad.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

**R E S U E L V E**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO.

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5739/2023

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.